



GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira; fermin2020gonzalez@gmail.com

Mar 5/09/2023 9:50 AM

2023-00037-00 Recurso de r...
Descargado

Palmira Valle del Cauca, 05 de agosto de 2023

Doctor

Álvaro José Cardona Orozco

Juez Primero (1) Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

Demandante: Dagoberto Figueroa Soto.

Demandado: Alexander Jaramillo Montes.

Radicado: 76520400300120230003700.

Gustavo Alejandro Gironza Villalba, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Alexander Jaramillo Montes, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.829.575 expedida en Cali (V), por medio de este escrito y con el acostumbrado respeto, presento en termino recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia publicada el día 1 de septiembre del año 2023, por cuanto sin justificación alguna y por una mala contabilidad del término, el despacho decide rechazar por extemporánea la contestación que se realizó en favor de mi poderdante, recurso de reposición y en subsidio de apelación que presenté en los siguientes términos.

1.- Mediante providencia del día 31 de marzo del año en curso, el juzgado admitió la demanda propuesta por el señor Dagoberto Figueroa Soto, en tal decisión el juzgado ordena en su punto tercero lo siguiente:

“**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles”.

2.- Mediante providencia publicada en estados el día 09 de junio del año 2023, en los puntos tres y cuarto del resuelve el juzgado indica lo siguiente:

“**TERCERO: TENER Y RECONOCER** como apoderado judicial del demandado señor ALEXANDER JARAMILLO MONTES, al doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada ALEXANDER JARAMILLO MONTES, a partir de la notificación del presente proveído.”

3.- En el punto quinto (5) de la misma providencia publicada en estados el día 09 de junio del año 2023, el juzgado resolvió:

“**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, hágase el traslado correspondiente a la referida parte”.

4.- Sin embargo, y pese a la anterior decisión, el juzgado no compartió o corrió traslado a nuestro favor del link del expediente para proceder a contestar la demanda y contar así, con el respectivo termino tal y como lo prevé la Ley 2213 del año 2022.

5.- El día 30 de junio de 2023, el suscrito solicito nuevamente al juzgado el envío del link del expediente para proceder a contestar la demanda y el despacho ese mismo día a las 2:53 pm, envió a mi dirección electrónica el respectivo link del expediente, desde allí se empozó a contabilizar **20 DÍAS HÁBILES** para la contestación.

6.- El juzgado al parecer no cuenta con un candelario actualizado y que tenga incluso registrado los días festivos, pues el día 01 de agosto del año 2023 a las 9:51 am, fecha y hora en que presente al juzgado y con copia al demandante de la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones, **me encontraba en el día hábil número 20**, como así lo pasare a detallar:

a.- El día 3 de julio fue festivo, por cuanto se celebra o conmemora el día de San Pedro y San Pablo.

b.- El día **4 – 5 – 6 – 7** de julio fueron días hábiles.

c.- Los días 8 – 9 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

d.- Los días **10 – 11 – 12 – 13 y 14** de julio se contabilizan como días hábiles.

e.- Los días 15 – 16 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

f.- Los **17 – 18 y 19** de julio son días hábiles.

g.- El día 20 julio es una fecha patria por ser el día de la independencia de nuestro País.

h.- El día **21** de julio es un día hábil.

i.- Los días 22 y 23 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

j.- Los días **24 – 25 – 26 – 27 y 28** de julio se cuentan como días hábiles.

k.- Los días 29 y 30 de julio no se contabilizan como días hábiles por ser sábado y domingo.

l.- El día **31** de julio fue día hábil.

m.- El día 01 de agosto de 2023 fue día hábil y fue el día 20 dentro del término para contestar demanda.

7.- Los días resaltados en rojo, son los días hábiles a partir del día 30 de junio de 2023 y que sirven para contabilizar el término de los 20 días hábiles mencionado en el auto que admite demanda y que su término iría hasta el día 1 de agosto de 2023 a las 5:00 PM., y que incluso bajo lo establecido por la Ley 2213 del año 2022, el suscrito perfectamente hubiese tenido el término de dos días hábiles más para contestar.

ANEXOS:

- 1.- Constancia de la solicitud al juzgado del traslado de la demanda para proceder a contestar de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.- Constancia de que el juzgado remitió a mi correo electrónico en fecha 30 de junio de 2023 el respectivo link del expediente.
- 3.- Constancia de envío de la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones al juzgado y al actor.

PETICIÓN:

1.- Solicito al despacho que, con base en lo expuesto anteriormente, reponer la providencia publicada el día 1 de septiembre del año 2023 y en su lugar admitir la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones por parte del demandado Alexander Jaramillo Montes.

2.- No correr traslado al demandante de dicha contestación, por cuanto el mismo fue notificado el mismo día que se contestó esta demanda al juzgado, esto es 01 de agosto de 2023, amparo este enunciado conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el cual reza:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

3.- En el evento que el despacho decida sin justa causa no reponer el auto atacado, solicito se le dé a este escrito el subsidio de la apelación ante el superior jerárquico.

OBSERVACIÓN: Solicito respetuosamente al juzgado, evitar estudiar mal y sin justificación alguna los términos concedidos para los efectos procesales, así nos ahorramos las partes tener que interponer recursos en contra de decisiones mal encaminadas por la falta de un estudio minucioso, eso lo justifico bajo los principios del debido proceso, de la garantía Constitucional al acceso a la justicia y de lo importante que es tener una justicia de calidad.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la calle 8 norte No. 2 N - 35, oficina 325 del Edificio Centenario 2 en la ciudad de Santiago de Cali.

Celulares: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Email: gusalgiro0623@outlook.es



Palmira Valle del Cauca, 05 de agosto de 2023

Doctor

Álvaro José Cardona Orozco

Juez Primero (1) Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

Demandante: Dagoberto Figueroa Soto.

Demandado: Alexander Jaramillo Montes.

Radicado: 76520400300120230003700.

Gustavo Alejandro Gironza Villalba, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Alexander Jaramillo Montes**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número **1.143.829.575** expedida en Cali (V), por medio de este escrito y con el acostumbrado respeto, presento en termino recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia publicada el día 1 de septiembre del año 2023, por cuanto sin justificación alguna y por una mala contabilidad del término, el despacho decide rechazar por extemporánea la contestación que se realizó en favor de mi poderdante, recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó en los siguientes términos.

1.- Mediante providencia del día 31 de marzo del año en curso, el juzgado admitió la demanda propuesta por el señor Dagoberto Figueroa Soto, en tal decisión el juzgado ordena en su punto tercero lo siguiente:

*“**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles”.*

2.- Mediante providencia publicada en estados el día 09 de junio del año 2023, en los puntos tres y cuarto del resuelve el juzgado indica lo siguiente:

*“**TERCERO: TENER Y RECONOCER** como apoderado judicial del demandado señor **ALEXANDER JARAMILLO MONTES**, al doctor **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

***CUARTO:** Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada **ALEXANDER JARAMILLO MONTES**, a partir de la notificación del presente proveído.”*

3.- En el punto quinto (5) de la misma providencia publicada en estados el día 09 de junio del año 2023, el juzgado resolvió:

*“**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, hágase el traslado correspondiente a la referida parte”.*

4.- Sin embargo, y pese a la anterior decisión, el juzgado no compartió o corrió traslado a nuestro favor del link del expediente para proceder a contestar la demanda y contar así, con el respectivo termino tal y como lo prevé la Ley 2213 del año 2022.



GIRONZA & ASOCIADOS

5.- El día 30 de junio de 2023, el suscrito solicito nuevamente al juzgado el envío del link del expediente para proceder a contestar la demanda y el despacho ese mismo día a las 2:53 pm, envió a mi dirección electrónica el respectivo link del expediente, desde allí se empozó a contabilizar **20 DÍAS HÁBILES** para la contestación.

6.- El juzgado al parecer no cuenta con un candelario actualizado y que tenga incluso registrado los días festivos, pues el día 01 de agosto del año 2023 a las 9:51 am, fecha y hora en que presente al juzgado y con copia al demandante de la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones, **me encontraba en el día hábil número 20**, como así lo pasare a detallar:

a.- El día 3 de julio fue festivo, por cuanto se celebra o conmemora el día de San Pedro y San Pablo.

b.- El día **4 – 5 – 6 – 7** de julio fueron días hábiles.

c.- Los días 8 – 9 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

d.- Los días **10 – 11 – 12 – 13 y 14** de julio se contabilizan como días hábiles.

e.- Los días 15 – 16 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

f.- Los **17 – 18 y 19** de julio son días hábiles.

g.- El día 20 julio es una fecha patria por ser el día de la independencia de nuestro País.

h.- El día **21** de julio es un día hábil.

i.- Los días 22 y 23 de julio no se cuentan por ser días sábado y domingo.

j.- Los días **24 – 25 – 26 – 27 y 28** de julio se cuentan como días hábiles.

k.- Los días 29 y 30 de julio no se contabilizan como días hábiles por ser sábado y domingo.

l.- El día **31** de julio fue día hábil.

m.- El día **01** de agosto de 2023 fue día hábil y fue el día 20 dentro del término para contestar demanda.

7.- Los días resaltados en rojo, son los días hábiles a partir del día 30 de junio de 2023 y que sirven para contabilizar el término de los 20 días hábiles mencionado en el auto que admite demanda y que su término iría hasta el día 1 de agosto de 2023 a las 5:00 PM., y que incluso bajo lo establecido por la Ley 2213 del año 2022, el suscrito perfectamente hubiese tenido el término de dos días hábiles más para contestar.

ANEXOS:

1.- Constancia de la solicitud al juzgado del traslado de la demanda para proceder a contestar de fecha 30 de junio de 2023.

2.- Constancia de que el juzgado remitió a mi correo electrónico en fecha 30 de junio de 2023 el respectivo link del expediente.

3.- Constancia de envío de la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones al juzgado y al actor.



GIRONZA & ASOCIADOS

PETICIÓN:

1.- Solicito al despacho que, con base en lo expuesto anteriormente, reponer la providencia publicada el día 1 de septiembre del año 2023 y en su lugar admitir la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones por parte del demandado Alexander Jaramillo Montes.

2.- No correr traslado al demandante de dicha contestación, por cuanto el mismo fue notificado el mismo día que se contestó esta demanda al juzgado, esto es 01 de agosto de 2023, amparo este enunciado conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el cual reza:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

3.- En el evento que el despacho decida sin justa causa no reponer el auto atacado, solicito se le dé a este escrito el subsidio de la apelación ante el superior jerárquico.

OBSERVACIÓN: Solicito respetuosamente al juzgado, evitar estudiar mal y sin justificación alguna los términos concedidos para los efectos procesales, así nos ahorramos las partes tener que interponer recursos en contra de decisiones mal encaminadas por la falta de un estudio minucioso, eso lo justifico bajo los principios del debido proceso, de la garantía Constitucional al acceso a la justicia y de lo importante que es tener una justicia de calidad.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la calle 8 norte No. 2 N - 35, oficina 325 del Edificio Centenario 2 en la ciudad de Santiago de Cali.

Celulares: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Email: gusalgiro0623@outlook.es

De usted señor (a) Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali (V).

T.P. No. 265.079 del C, S de la J.

2023 - 00037 - 00 / Solicitud de traslado**GUSTAVO GIRONZA**

Vie 30/06/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

2023-00037-00 - Memorial solicitando traslado del expediente.pdf;

Palmira Valle del Cauca, 30 de junio de 2023**Doctor****Álvaro José Cardona Orozco****Juez Primero (1) Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca****E. S. D.****Asunto:** Solicitud de traslado de expediente.**Proceso:** Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**Demandante:** Dagoberto Figueroa Soto.**Demandado:** Alexander Jaramillo Montes.**Radicado:** 765204003001-2023-00037-00.

Gustavo Alejandro Gironza Villalba, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Alexander Jaramillo Montes**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número **1.143.829.575** expedida en Cali (V), por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, teniendo de presente que mediante auto de sustanciación No. 594 del día 8 de junio de 2023 me fue reconocida personaría para actuar y en el mismo auto se ordenó en su numeral quinto correr traslado a mi favor cuando quedara ejecutoriada dicha providencia, indico que a la fecha no he obtenido el link del expediente digital como lo acredita la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior solicito correr traslado del expediente judicial a las siguientes direcciones de correo electrónico.

NOTIFICACIONES:

Celular: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.comEmail: gusalgiro0623@outlook.es

De usted señor (a) Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali (V).

T.P. No. 265.079 del C, S de la J.

RE: 2023 - 00037 - 00 / Solicitud de traslado

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 2:53 PM

Para:GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>

 [765204003001-2023-00037-00 Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio](#)

De: GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de junio de 2023 11:59 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023 - 00037 - 00 / Solicitud de traslado**Palmira Valle del Cauca, 30 de junio de 2023****Doctor****Álvaro José Cardona Orozco****Juez Primero (1) Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca****E. S. D.****Asunto:** Solicitud de traslado de expediente.**Proceso:** Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**Demandante:** Dagoberto Figueroa Soto.**Demandado:** Alexander Jaramillo Montes.**Radicado:** 765204003001-2023-00037-00.

Gustavo Alejandro Gironza Villalba, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Alexander Jaramillo Montes**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número **1.143.829.575** expedida en Cali (V), por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, teniendo de presente que mediante auto de sustanciación No. 594 del día 8 de junio de 2023 me fue reconocida personaría para actuar y en el mismo auto se ordenó en su numeral quinto correr traslado a mi favor cuando quedara ejecutoriada dicha providencia, indico que a la fecha no he obtenido el link del expediente digital como lo acredita la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior solicito correr traslado del expediente judicial a las siguientes direcciones de correo electrónico.

NOTIFICACIONES:

Celular: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Email: gusalgiro0623@outlook.es

De usted señor (a) Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali (V).

T.P. No. 265.079 del C, S de la J.

RV: 2023-00037-00 // Contestación demanda y proposición de excepciones //**GUSTAVO GIRONZA**

Mar 1/08/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fermin2020gonzalez@gmail.com

<fermin2020gonzalez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

2023 - 00037 - Contestacion demanda y excepciones.pdf;

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023**Doctor****Alvaro Jose Cardona Orozco****Juez 01 Civil Municipal de Palmira****E. S. D.****Clase de proceso:** Declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**Demandante:** Dagoberto Figueroa Soto**Demandada:** Alexander Jaramillo Montes**Radicación:** 765204003001-2023-00037-00.

Gustavo Alejandro Gironza Villalba, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali valle, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637.184 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **Alexander Jaramillo Montes**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.575 expedida en Cali (V), por medio del presente escrito y con el debido respeto, atendiendo el link del expediente digital compartido por el juzgado en fecha 30 de junio de 2023, y bajo el entendido de que cuento con 20 días hábiles para pronunciarme a la demanda, procedo a contestar la misma y a presentar excepciones, de acuerdo a lo establecido en el pdf adjunto en este mensaje.

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza así:

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se le corre traslado de la contestación y de las excepciones a la parte actora por el termino de Ley.

Este mensaje va dirigido al despacho y al apoderado judicial de la parte actora.

De usted señor Juez y apoderado parte actora;

Gustavo A. Gironza Villalba

Cel: 3003208330.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Email: gusalgiro0623@outlook.es